

ESTADO No. 070

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FBLO-01 (9649)	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	4	08/07/2019	0741	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el pago de regalías por la producción declarada de 2.654,02 toneladas de carbón del tercer (III) trimestre de 2018 de una y su respectivo formulario de declaración producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el pago de regalías por la producción declarada de 1.095,18 toneladas de carbón del Cuarto (IV) trimestre de 2018 y su respectivo formulario de declaración producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.3 APROBAR el pago de regalías por la producción declarada de 586,32 toneladas de carbón del Cuarto (IV) trimestre de 2018 y su respectivo formulario de declaración producción y liquidación de regalías.</p>

					<p>2.4 APROBAR el pago de regalías por la producción declarada de 2045,79 toneladas de carbón del Cuarto (IV) trimestre de 2018 y su respectivo formulario de declaración producción y liquidación de regalías</p> <p>2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ titular del Contrato de concesión No. FBLO-01, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2655 de 1988 artículos 75 y 76 numeral 4) esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías”</i>, para que presente en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído presente lo siguiente:</p> <p>2.5.1. El soporte de pago por valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.172), más los intereses generados desde 17/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018. por una cantidad de 111, 35 toneladas de mineral carbón.</p> <p>2.5.2. El soporte de pago por valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 3.930), más los intereses generados desde 16/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2018 por una cantidad de 187,03 toneladas de mineral carbón.</p> <p>2.5.3. El soporte de pago por valor de MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.162), más los intereses generados desde 17/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2018 por una cantidad de 89,39 toneladas de mineral carbón.</p> <p>2.5.4. El soporte de pago por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 38.174) más los intereses generados desde 17/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2018 por una cantidad de 1327,79 toneladas de mineral carbón.</p> <p>2.5.5. El soporte de pago por valor de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 339), más los intereses generados desde 19/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre de 2018 por una cantidad de 41,96 toneladas de mineral carbón.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5.6. El soporte de pago por valor de CIENTO VENTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESO CON VENTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$ 126.493,24), más los intereses generados desde 19/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre de 2018 por una cantidad de 260,88 toneladas de mineral carbón.</p> <p>2.5.7. El soporte de pago, correspondientes a las regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre de 2018 por una producción 784,90 ton de carbón metalúrgico de consumo interno.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa al señor OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ titular del Contrato de concesión No. FBLO-01, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.6.1. La renovación de la póliza minero ambiental, por un valor asegurar por QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 589.001.852). recordando que debe estar suscrita por el tomador y que además debe allegar el recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6.2. El Formato Básico Minero - FBM Anual 2018, junto con el plano de labores, el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con la dispuesto en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.7 INFORMAR al señor OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ titular del Contrato de concesión No. FBLO-01, que mediante auto PARCU-1345 del 6 de agosto de 2018 se le requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y el Formato Básico Minero semestral 2018. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.8 . ACOGER, al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0569 del 19 de junio de 2019, realizado por la Autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA PEREZ Y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR	4	09/07/2019	0742	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. FGS-16306X , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0607 del 8 de julio del 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. FGS-16306X , para que allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, conforme al numeral 2.1 del concepto técnico PARCU No. 0607 del 8 de julio del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el</p>

					<p>término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO-) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza No. 49-43-101001116 vigencia 15 de agosto del 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	ICQ-08554X	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	2	09/07/2019	0743	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08554X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0611 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato No. ICQ-08554X, que mediante AUTO 2036 de fecha: 19 de diciembre del 2018, notificado mediante estado No. 104 de fecha: 20 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y caducidad, de la inspección de campo realizada el día 29 de noviembre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal g, <i>El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras contempladas en la ley 685 de 2001</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0611 de fecha 8 de julio del 2019.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5 Informar al titular que debe cumplir con lo establecido en el decreto 2222 del 05 de noviembre del 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto; al igual que con el decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y demás normas complementarias.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FHA-111	CARBONES DE TOLEDO S.A.	2	09/07/2019	0744	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						<p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHA-111 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0625 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular del Contrato No. FHA-111, que mediante AUTO 1979 de fecha: 14 de diciembre del 2018, notificado mediante estado No. 101 de fecha: 17 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y caducidad, de la inspección de campo realizada el día 14 de septiembre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0625 de fecha 8 de julio del 2019.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4. Informar al titular que debe cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 2015, decreto 1072 del 2015</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	4596 (ECRC-01)	HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	3	09/07/2019	0745	La finalidad de la norma al definir que las medidas de seguridad son de aplicación inmediata, no es otra diferente a salvaguardar la vida e integridad del personal que labora, cuando los

					<p>profesionales en el ejercicio de las actividades de fiscalización identifican condiciones de riesgo inminente que conforme a las normas de seguridad e higiene minera ameritan las correspondientes medidas.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 4596 (ECRC-01) fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0610 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta a través del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0610 del 8 de julio del 2019 y acta de fiscalización integral constancia de visita de campo y medidas a aplicar, consistente en la <i>SUSPENSION todos los trabajos y/o labores de desarrollo, preparación y explotación que se viene adelantando desde la abscisa 120 del nivel 1 (manto 3) hasta el frente del Nivel 1 (Manto 7) teniendo en cuenta que se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles, solo se puede realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación.</i></p> <p>2.3. INFORMAR al titular del Contrato No. 4596 (ECRC-01), que mediante AUTO PARCU No. 535 de fecha: 20 de mayo del 2019, notificado mediante estado No. 52 de fecha: 21 de mayo del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 18 de marzo del 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.4. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal g, <i>El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras contempladas en la ley 685 de 2001</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0610 de fecha 8 de julio del 2019.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente un informe del porqué de la utilización de explosivos, sin permiso del departamento de control comercio de armas municiones y explosivos –DCCA. So pena de continuar el tramite sancionatorio.</p> <p>2.7. Informar al titular que debe cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABRES MINERAS SUBTERRANEAS decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015.</p> <p>2.8. REMITIR el presente acto administrativo junto con el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0610 de fecha 8 de julio del 2019 a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- y a la Alcaldía de Pamplonita, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ADR-101	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	5	09/07/2019	0746	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. ADR-101, Informe de Investigación de accidente Minero No. GM-EC-0419 del 21/06/2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento del Informe de Investigación de accidente Minero No. GM-EC-0419 del 21/06/2019, se mantiene la medida de seguridad, consistente en; <i>"Suspensión de las labores de preparación y explotación del Nivel 3 manto 40 de la mina Montgomery, por encontrarse presencia de gases contaminantes, hasta que se realicen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente sucedido el día 12 de abril del año en curso"</i>.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. De acuerdo al decreto 1886 de 2015 en su artículo 34, la medida de seguridad será levantada con base en el informe que debe presentar la comisión de expertos y previa implementación de las acciones preventivas y correctivas necesarias. El grupo de Seguimiento y Control programará la visita de inspección en donde se verificara el cumplimiento de todas las medidas dejadas en el informe de investigación final.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Informar al titular del Contrato Minero No. ADR-101, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655/88, numerales 4 y 7, esto es; <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> y <i>" El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente..."</i>, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el Informe de Investigación de accidente Minero GM-EC-0419 del 21/06/2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, en los términos establecidos y dentro de la oportunidad legal, en relación a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Capacitar al personal en la identificación, valoración y reporte de los riesgos que tiene el área de trabajo para los picadores en preparación, explotación y desarrollo con aras a crear compromiso de eliminar los riesgos y generar un ambiente de trabajo seguro. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Socialización y evaluación con evidencia escrita de forma continua del conocimiento impartido con respecto al avance técnico y seguro de las labores de desarrollo, preparación y explotación, adicionalmente, involucrar el manejo de la construcción y adecuación de los túneles boca- vientos según el planeamiento minero. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> • <i>Socializar e implementar el Procedimiento de Trabajo Seguro para ingreso y salida de personal; con base en ello elaborar estadísticas mensuales como indican el decreto 1072 de 2015, tener en cuenta que los trabajadores no deben de ingresar a labores subterráneas antes de que la supervisión identifique y socialice de los riesgos encontrados. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> • <i>Elaborar un Procedimiento de Trabajo Seguro que defina los casos específicos donde requiera suspensión temporal o clausura de trabajos que prohíban ingresar a los trabajadores en áreas de alto riesgo sin exponerlos. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> • <i>Incluir en el proceso de inducción los procedimientos específicos para cada cargo, implementación del manual de funciones y con base en la socialización elaborar medición de los conocimientos adquiridos. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> • <i>Realizar reinducción general, específica en cada puesto de trabajo y con base en las normas procedimientos y reglamentos implementados elaborar evaluaciones de medición del conocimiento impartido a los trabajadores. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> • <i>Hacer actualización de la capacitación en autocuidado a todos los trabajadores que involucre la operación minera. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> • <i>Ajustar el Procedimiento de Trabajo Seguro para monitoreo seguro de gases y dilución de los mismos, Socializar y medir el conocimiento adquirido por los trabajadores que involucren en el proceso de la explotación subterránea. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> • <i>Se debe actualizar y hacer los ajustes necesarios del plan de emergencias, involucrando personal capacitado en salvamento minero, así como la realización del respectivo simulacro. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere ajustar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento para labores en desarrollo, preparación y explotación con base a estudios geológicos y geo mecánicos para cada manto. Plazo otorgado. Treinta - 30 días. • Continuar con el sellamiento mediante tabiques en mampostería las labores antiguas y abandonadas. Plazo otorgado. Treinta - 30 días. • Se requiere elaborar Procedimiento de Trabajo Seguro y elaborar un programa de prevención y protección contra caídas de diferente nivel que incluya la capacitación, adquisición de equipos, instalación de medidas de control y demás requerimientos contemplados en la Resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado. Treinta - 30 días. • Se requiere actualizar el plan de ventilación y ajustarlo a las condiciones generales; teniendo en cuenta que la mina la clasifican en categoría III, se requiere definir y asignar las responsabilidades evidenciando la divulgación, con registros y medición con indicaciones de las capacitaciones. Plazo otorgado. Treinta - 30 días. • Se requiere adecuar el formato para ejecución del plan de mantenimiento de vías de ventilación, boca vientos, ventiladores y otros. Plazo otorgado. Treinta - 30 días. • Se debe garantizar monitoreo continuo de gases en las labores mineras subterráneas. Publicar y divulgar. Plazo otorgado. Treinta - 30 días. • Se requiere elaborar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, en los diferentes mantos. Plazo otorgado. Noventa - 90 días. • Se requiere adecuar y actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo la identificación valoración de los riesgos incluyendo el metano en las labores mineras subterráneas. Analizar los riesgos y elaborar el plan de prevención. Cumpliendo el decreto 1886 de 2015 título de ventilación. Plazo otorgado. Treinta - 30 días. • Dentro del Plan de Ventilación se debe de implementar la ventilación principal y ventilación auxiliar mecanizada con sistema eléctrico, se requiere que el caudal de
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>aire fresco recorra todas las labores mineras subterráneas que se encuentren activas, todo el caudal necesario debe estar debidamente calculado. Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Dentro de las disposiciones especiales para minas grisutuosas contempladas en el decreto 1886 de 2015, se requiere aplicar el artículo 62 (Estudio geológico), el artículo 63 y 64 (Análisis de riesgo) y el artículo 65 (Plan de prevención). Plazo otorgado. Treinta - 30 días.</i> <i>El trabajador debe ingresar al frente de trabajo una vez evaluado y monitoreados los gases por el personal técnico: Plazo otorgado: Permanente.</i> <i>Los trabajadores deben ingresar a la mina con todos los elementos de protección personal, incluidos los autorrescatadores: Plazo otorgado: Inmediato.</i> <i>Utilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de practica segura en cada una de las actividades y diferentes tareas: Plazo otorgado: Un (1) mes.</i> <i>Incrementar el auto cuidado en cada uno de los trabajadores: Plazo otorgado: Permanente.</i> <i>Realizar capacitaciones en materia de seguridad, especificando horarios establecidos de ingreso y salida del personal: Plazo Otorgado: Inmediato.</i> <i>Retroalimentación e inducción en los diferentes riesgos asociados a la actividad minera, evaluar el nivel de percepción del riesgo y realizar el seguimiento respectivo: Plazo otorgado: Permanente.</i> <i>Se deben de capacitar a más personal en lo referente a las brigadas de emergencia, especialmente en temas de Atención Pre hospitalaria, socializar y realizar el seguimiento. Plazo otorgado: 2 meses.</i> <i>Actualizar el Plan de emergencia, socializarlo, implementarlo, realizar los respectivos simulacros. Plazo otorgado: 2 meses.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Darle mayor profundidad al programa de cultura preventiva, del auto cuidado, de la auto estima, apoyarse en talleres de familia, establecer dentro de esos programas la Seguridad Basada en el Comportamiento, para todos los trabajadores. Plazo otorgado: Permanente.</i> • <i>Continuar con la mitigación del material particulado que se produce en las labores mineras subterráneas, realizar el respectivo estudio de material particulado y dar cumplimiento al proceso de mitigación. Plazo otorgado: 3 meses.</i> • <i>Ajustar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos de acuerdo a la clase de accidente que se presentó y a otros riesgos probables.</i> • <i>Ajustar el plan anual de capacitación de acuerdo a los riesgos existentes</i> • <i>Ajustar la evaluación inicial de los estándares mínimos, correspondiente a la resolución 0312 de 2019.</i> • <i>Continuar con la adquisición y debida capacitación de los equipos auto rescatadores de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1886 de 2015 y la Resolución 958 de 2016. Plazo otorgado: 3 meses.</i> • <i>Realizar un estudio que permita minimizar y mitigar los riesgos asociados al polvo de carbón y demás material particulado en superficie: Plazo otorgado: 3 meses.</i> <p>ARTICULO QUINTO.- Informar al titular del Contrato Minero ADR-101, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo y las demás que hayan sido adoptadas por la concedente, en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	364	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	2	09/07/2019	0747	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de

					<p>la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 364 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0624 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0612 de fecha 8 de julio del 2019.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON	2	09/07/2019	0748	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AF8-141 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0612 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta a través del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0612 del 8 de julio del 2019 y acta de fiscalización integral constancia de visita de campo y medidas a aplicar, consistente en la <i>SUSPENSION los trabajos que se adelantan en el frente del Nivel 1 manto 140 ya que de acuerdo a las lecturas de los gases</i></p>

					<p><i>realizados durante la visita se encuentran por fuera de los valores límites permisibles esto O2: 19,4; CO2: 0.55; de igual forma se suspenden las labores de preparación tambor 10, 11, 12 teniendo en cuenta que dichas labores no cuentan con ventilación mecanizada de conformidad con el Título II del decreto 1886/15, Por lo anterior hasta tanto no se mejore y se garantice una atmosfera de trabajo libre de gases contaminantes quedan suspendidas. Se debe implementar ventilación mecanizada dentro de la mina, ejecutar el plan de ventilación, realizar aforos de ventilación para el mejoramiento de las condiciones encontrados dentro de la mina.</i></p> <p><i>Se mantiene igualmente la medida de seguridad impuesta en visita del 13 y 14 de marzo de 2018 "Se impone medida de seguridad por riesgo inminente en la subguía 6, Subguía 8, Tambor 16, Tambor 17 y adecuando el Tambor 18 como salida de emergencia. Solo están permitidas labores de adecuación para la mitigación del riesgo de derrumbe y caídas de diferente nivel. "</i></p> <p>2.3. INFORMAR al titular del Contrato que mediante AUTO PARCU No. 0360 de fecha: 20 de marzo del 2019, notificado mediante estado No. 031 de fecha: 21 de marzo del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 25 de febrero del 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.4. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD- CANCELACION, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 7, <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contempladas en el decreto 2655 de 1988</i>, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0612 de fecha 8 de julio del 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. REMITIR el presente acto administrativo junto con el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0612 de fecha 8 de julio del 2019 a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- y a la Alcaldía de Toledo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	09/07/2019	0749	<p>La finalidad de la norma al definir que las medidas de seguridad son de aplicación inmediata, no es otra diferente a salvaguardar la vida e integridad del personal que labora, cuando los profesionales en el ejercicio de las actividades de fiscalización identifican condiciones de riesgo inminente que conforme a las normas de seguridad e higiene minera ameritan las correspondientes medidas.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 035-93 (GBON-37) fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0609 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta a través del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0609 del 8 de julio del 2019 y acta de fiscalización integral constancia de visita de campo y medidas a aplicar, consistente en la <i>SUSPENSION todos los trabajos y/o labores de desarrollo, preparación y explotación que se viene adelantando en la mina la</i></p>

					<p><i>Palma, teniendo en cuenta que se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles. Solo puede realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación.</i></p> <p>2.3. INFORMAR al titular del Contrato No. 035-93 (GBON-037), que mediante AUTO PARCU No. 2060 de fecha: 20 de diciembre del 2018, notificado mediante estado No. 105 de fecha: 21 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 18-19 de octubre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.4. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD- CANCELACION, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 7, <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contempladas en el decreto 2655 de 1988</i>, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0609 de fecha 8 de julio del 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Dentro del término de un (1) mes, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente; es de aclarar que el termino aquí dado no modifican, ni amplían los términos dados dentro del acta e informe de fiscalización establecidos en el literal 2.5.</p> <p>2.6. Informar al titular que debe cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABRES MINERAS SUBTERRANEAS decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7. REMITIR el presente acto administrativo junto con el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0609 de fecha 8 de julio del 2019 a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- y a la Alcaldía de El Zulia, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta